



GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. TOMÁS FERNÁNDEZ RÍOS, DÑA. MAGDALENA NEVADO DEL CAMPO, DÑA. PATRICIA RUEDA PERELLÓ, DÑA. PATRICIA DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, DÑA. CRISTINA ALICIA ESTEBAN CALONJE, D. JOSÉ MARÍA FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA y D. RUBÉN DARÍO VEGA ARIAS en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente pregunta para la que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presa del Guadiloba (1973) está situada en la cuenca del mismo río dentro de la provincia de Cáceres. Su embalse se dedica al abastecimiento de la ciudad de Cáceres, con una capacidad de 20,4 hectómetros cúbicos, siendo el encargado de su gestión el Canal de Isabel II. Se diseñó para una ciudad que no llegaba a los 60.000 habitantes, y su vigencia prevista era de 25 años.

La construcción de una nueva presa para Cáceres se recogió en el Plan Hidrológico Nacional, y aparece entre las obras a realizar en una primera fase, que se desarrollaría antes del 2010. La ubicación de la presa posibilitaría que las aguas fueran de mejor calidad, y el trasvase garantizaría que Cáceres tuviera



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

agua, ya que el Guadiloba, debido a que sus aportaciones son muy irregulares, sería insuficiente.

Cuando la presa fuera operativa (el Ministerio de Medio Ambiente eligió la opción de río Almonte-Moroy entre las tres que figuraban), Cáceres podría abastecerse de los embalses de Guadiloba y Almonte, con una capacidad entre los dos de sesenta hectómetros cúbicos, el triple de los que puede almacenar el Guadiloba.

Llevan años sin que el problema se resuelva, ya que la presa del Guadiloba no era suficiente para asegurar con la garantía adecuada, la dotación de aguas a una ciudad de casi 100.000 habitantes y a varios núcleos de su entorno, a pesar de un trasvase de apoyo construido en 1992, en la desembocadura del río Almonte con el embalse de Alcántara, el cual también resultó ser escaso.

El consistorio cacereño y la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) descartaron el trasvase desde el embalse de Portaje al del Guadiloba por problemas técnicos en el cruzamiento de los ríos Tajo y Almonte, después de emplear unos 60 millones de euros enterrados en la conducción principal, y propusieron optar por el bombeo desde el interior del embalse de Alcántara.

Actualmente, se intenta regresar a una solución alternativa como es el bombeo de agua del interior del embalse de Alcántara (bombas de captación aguas abajo del pantano). Se aprovecharía parte del proyecto de Portaje, aunque el Ministerio para la Transición Ecológica apunta necesidades de financiación de unos 10 millones de euros. A este embalse confluyen aguas más o menos depuradas de la conurbación de Madrid y núcleos aledaños, así como restos de aguas del embalse de Arrocampo que refrigera la central nuclear de Almaraz. Aguas que están menos diluidas al restarle volúmenes por su trasvase a Murcia desde la cabecera del Tajo.



Optar por la alternativa de bombeo del interior del embalse de Alcántara exigiría la construcción de una Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) para poder dar calidad al agua del suministro.

Mientras tanto, el Guadiloba está bajo mínimos, siendo el pasado septiembre el peor de los últimos 15 años en cuanto a capacidad debido a la sequía. De esta manera, el proyecto para mejorar el bombeo (renovarlas) está parado, porque hace que sea imposible desconectar las bombas que suministran agua a diario al embalse, desde el cual se suministra agua a los cacereños mientras no se recupere el nivel. Como las acometidas y dotaciones eléctricas son comunes, no es posible operar y sustituir a la vez.

El agua es un bien de interés general:

1º- La Constitución Española de 1978 no hace mención expresa al agua como derecho fundamental, sin embargo, dicho derecho puede considerarse implícito en el derecho fundamental a la vida (art. 15).

2º- En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General nº 15 sobre el derecho al agua, define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

3º- El 28 de julio de 2010, a través de la resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

En relación con los datos mencionados, se formula la siguiente:



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTA

1. ¿Contempla el Gobierno la construcción de una Estación de Tratamiento de Agua Potable para poder suministrar agua de calidad a los cacereños?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 19 de octubre de 2020.

Dña. Patricia Rueda Perelló

Diputada GPVOX

D. José María Figaredo Álvarez-Sala

Diputado GPVOX

Dña. Patricia de las Heras Fernández

Diputada GPVOX

D. Tomás Fernández Ríos

Diputado GPVOX

Dña. Cristina Alicia Esteban Calonje

Diputada GPVOX

D. Rubén Darío Vega Arias

Diputado GPVOX

Dña. Magdalena Nevado del Campo

Diputada GPVOX

Dña. Macarena Olona Choclán

Portavoz Adjunta GPVOX